



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00139-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GLORIA PAOLA PERALTA MACIAS C.C No. 22.668.291

INFORME DE SECRETARIAL, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra **GLORIA PAOLA PERALTA MACIAS C.C No. 22.668.291** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, por las siguientes obligaciones:

PAGARÉ N°90000050774

- a) La suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.166.186) por concepto de saldo de capital insoluto.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ de fecha 01 de octubre de 2020

- a) La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.542.353). por concepto de saldo capital insoluto
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida desde el 06 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00139-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GLORIA PAOLA PERALTA MACIAS C.C No. 22.668.291

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en Soledad, en la **carrera 19 No. 44- 135 urbanización CIUDAD DEL PUERTO- PUERTO CUMBIA APTO 304 TORRE 21**; con folio de matrícula inmobiliaria no 041-169883 de propiedad del demandado **GLORIA PAOLA PERALTA MACIAS C.C No. 22.668.291**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
- Téngase al Dr. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C.C. 1.073.826670 y T.P. 287 356 del CSJ**, en su en su calidad de apoderado judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A (AECSA) de acuerdo al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00139-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GLORIA PAOLA PERALTA MACIAS C.C No. 22.668.291

Soledad, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No

SEÑOR(ES):
INSTRUMENTOS PUBLICOS SOLEDAD
Ciudad.

Por medio del presente, comunico a Ud., que, por auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó:

5. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en Soledad, en la **carrera 19 No. 44- 135 urbanización CIUDAD DEL PUERTO- PUERTO CUMBIA APTO 304 TORRE 21**; con folio de matrícula inmobiliaria no 041-169883 de propiedad del demandado **GLORIA PAOLA PERALTA MACIAS C.C No. 22.668.291**. Líbrese oficio por conducto secretarial.

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno) visible en la parte superior del documento, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede comunicarse con este juzgado al correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la línea telefónica (5) 3885005 ext. 4033. CEL: 304-347-81-91

Al contestar cite el Número de Radicación 08758-41-89-004-2022-00139-00

Cordialmente,

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d161b469261586f85f033ad5dfd31cec03019d4efa5b41bd4a78fad5f71893**

Documento generado en 21/09/2022 08:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>